



INFORME PERTENENCIA SOCIOLINGÜÍSTICA GUATEMALA 2024

~ 1 ~





Índice

1	Introducción	3
2	Antecedentes Pertinencia Sociolingüística	4
3	Informe Pertinencia Sociolingüística	5
4	Informe Pertinencia Sociolingüística Unidad de Comunicación Social	6

~ 2 ~



Introducción

La Dirección General de Transportes, es la dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, encargada del control y regulación del transporte extraurbano de pasajeros por carretera, servicio especial exclusivo de turismo, agrícola e industrial y el registro del servicio de transporte de equipos de carga por carretera, a nivel nacional, tal y como lo establecen los Acuerdos Gubernativos número 225-2012, 135-94 y sus reformas.

Tiene como función principal, otorgar las licencias y tarjetas de operación a los portadores, las que corresponden a las unidades de transporte; también autoriza permisos temporales expresos, se fijan horarios, así como el registro del transporte de equipos de carga halados por tracto camiones con mercancía de o para Guatemala o mercancía de o para Centroamérica, que ingrese o salga por puertos a fronteras vía carretera; y le corresponde llevar el registro de pilotos de las unidades de transporte de pasajeros por carretera.

~ 3 ~

Antecedentes Pertenencia Sociolingüística

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 en el capítulo segundo “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA” establece en el artículo 10 la información pública de oficio, la cual consiste en que los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo la información regulada en dicho artículo para que pueda ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

Se elabora el presente Informe sobre pertenencia Sociolingüística para dar cumplimiento al numeral 28. Que establece que las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;

Esto es en referencia a la vigencia del Decreto No. 19-2013, el cual tiene por objeto regular el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka en Guatemala. Se prevé la difusión de información en estos idiomas, así como la facilitación del acceso a los servicios públicos mediante la información y atención en el idioma propio de la población.

Y la Dirección Superior por ser sujeto obligado como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública, debe proporcionar el resultado periódico de los registros estadísticos relacionados con la prestación de servicios, tomando como referencia los siguientes artículos de la Ley de Idiomas Nacionales:

Artículo 10. Estadísticas

Las entidades e instituciones del Estado deberán llevar registros, actualizar y reportar datos sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.

Artículo 14. Prestación de servicios

El estado velará por que en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.

Artículo 15. De los servicios públicos

Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.

~ 4 ~



Artículo 18. Utilización en actos públicos

El Estado a través de sus instituciones, utilizará los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka en los actos cívicos, protocolarios, culturales.

Artículo 25. Capacitación lingüística El Estado de Guatemala, a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, deberá dar capacitación lingüística al personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas.



FEBRERO 2024

Informe Pertenencia Sociolingüística

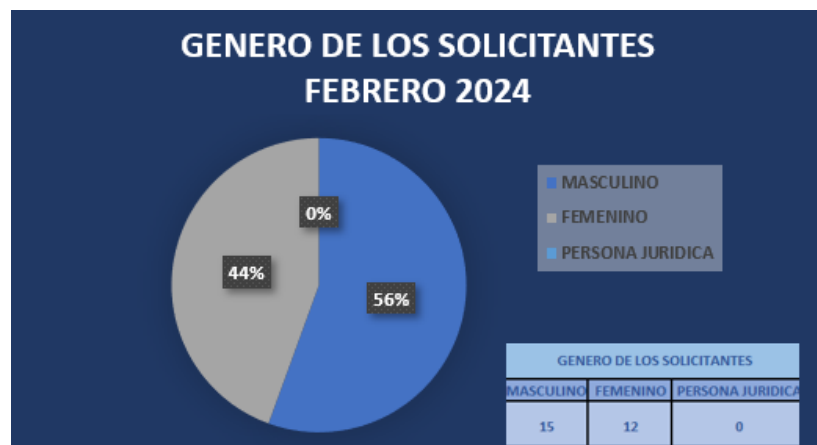
Artículo 10

Numeral 28

Ley de Acceso a la Información Pública

Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.

Durante el mes de febrero 2024, todas las solicitudes y tramites de la dirección, unidades y departamentos que conoce la Dirección General de Transportes fueron ingresadas y diligenciadas en idioma español,



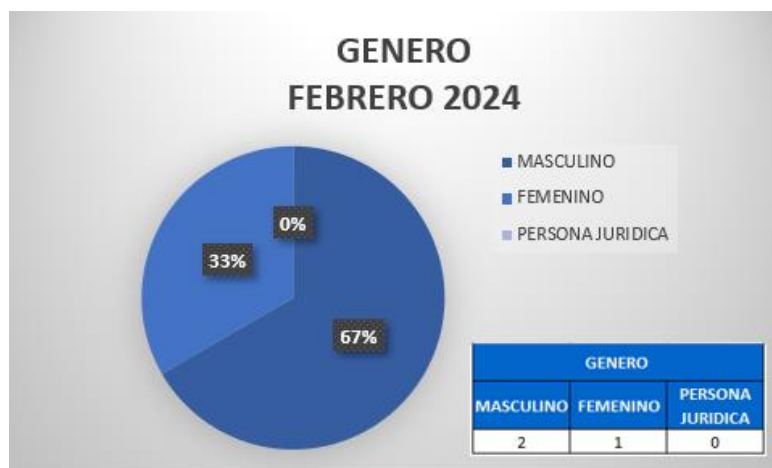
FEBRERO 2024

Informe Pertenencia Sociolingüística Unidad de Comunicación Social

Artículo 10
Numeral 28
Ley de Acceso a la Información Pública

Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.

Durante el mes de febrero 2024, todas las denuncias fueron ingresadas y diligenciados en idioma español



~ 7 ~